

San Borja, 29 de Enero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

El Expediente SCDG-D20240012464, respecto a la ACEPTACION DE DONACIÓN de UN (01) DUOSOL 2 POTASSIUM - PE 5000 ML (9102) /BRA; motivado por el Comité de Donaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja; y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que: “La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes”;

Que, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de “Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento”;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1439, emitido con el objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que: “En Tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento propone la aprobación de una directiva que tenga por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad, la Dirección de Adquisiciones, y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, la Dirección General de Abastecimiento, con el objetivo de contar con un marco normativo actualizado para establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales, aprobó la Directiva 004-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles” y su modificatoria (en adelante la Directiva); normativa que establece que las Entidades Públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones, Aprobar el Alta y la Baja de sus bienes;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, “*Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles*”, así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08 y N° 09;

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se establece como función de la Unidad de Administración, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

Que, de acuerdo al sub numeral 3 del numeral 4.2 del Artículo 4° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, se **define que Bienes Muebles**. “*Son aquellos bienes que, por sus*



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

*características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y **las existencias**”;*

Que, en el literal a) del numeral 25.3 del Artículo 25 de la Directiva N°004-2021-EF/54.01, señala que las recepciones de bienes muebles, “Los bienes muebles que ingresan productos de convenio internacionales o donaciones, se registran con la respectiva NEA, teniendo en cuenta los siguientes documentos”: I) Documento que contiene a aceptación de los bienes muebles, II) Relación valorizada en soles de los bienes muebles a registrar, debidamente codificada y con la unidad de medida correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000222-2024-DG-INSNSB, de fecha 08.11.2024 se designa con eficacia anticipada a CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja;

Que, mediante Carta de Donación FPCI N° 085-2024, de fecha 18.11.2024, el Gerente Administrativo de la Fundación Peruana Cardio Infantil, presentó en voluntad propia donar un (01) DUOSOL 2 POTASSIUM-PE 500 ML (9102) / BRA, con Factura Electrónica F022-00004892, valorizados en S/ 204.64 (DOSCIENTOS CUATRO CON 64/100 SOLES), en favor a la Institución Nacional de Salud del Niño San Borja;

Que, mediante Proveído N° 010953-2024-DG-INSNSB, de fecha 19.11.2024, la Jefa de Dirección General comunicó a las siguientes áreas: Unidad de Administración, Comité de Donaciones y a la Unidad de Atención Integral Especializada; sobre la donación en beneficio de los niños afectados con cardiopatías congénitas a la UCI Cardiovascular - DUOSOL 2 POTASSIUM - PE 500 ML (9102) /BRA;

Que, mediante Proveído N° 024771-2024-UAD-INSNSB, de fecha 19.11.2024, el Director Ejecutivo de la Unidad de Administración derivó el expediente al Comité de Donaciones, para la gestión correspondiente de la Donación de un (01) DUOSOL 2 POTASSIUM-PE 500 ML (9102) / BRA;

Que, mediante Proveído N° 000055-2024-CDNC-INSNSB, de fecha 13.12.2024, la Presidente del Comité de Donaciones solicito emisión de opinión a la Unidad de Atención Integral Especializada, a fin de continuar con trámite de emisión de RA;

Que, mediante Proveído N° 008621-2024-UAIE-INSNSB, de fecha 13.12.2024, el Director Ejecutivo de la Unidad de Atención Integral Especializada derivó el expediente a la SUAIEP de Cardiología y Cirugía Cardiovascular para solicitar emita opinión de acuerdo al reglamento de donaciones aprobada con Resolución Directoral N° 183/ 2014/INSN-SB/T para la aceptación o no, de la intención de donación;

Que, mediante Nota Informativa N° 000713-2024-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB, de fecha 13.12.2024, la Jefa de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Cardiología y Cirugía Cardiovascular del INSNSB, informo su opinión favorable a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Atención Integral Especializada;

Que, mediante Proveído N° 008623-2024-UAIE-INSNSB, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Unidad de Atención Integral Especializada traslada el expediente al Comité de Donaciones, referenciando la Nota Informativa N° 000713-2024-SUAIEPCCV-UAIE-INSNSB y según lo solicitado;

Que, mediante Proveído N° 000001-2025-CDNC-INSNSB, de fecha 09.01.2025, el Presidente de Comité de Donaciones derivó el expediente a la Unidad de Administración, adjuntando el Acta de Apertura y Recepción N° 013-2024-CDNC-INSNSB, de fecha



19.11.2024; a fin de trasladar el documento a Almacén Central para emitir la Resolución Administrativa y se notifique oportunamente al donador;

Que, mediante Proveído N° 000418-2025-UAD-INSNSB, de fecha 09.01.2025, el Director Ejecutivo de la Unidad de Administración derivó el expediente al Equipo de Logística, a fin de correr traslado a Almacén Central;

Que, mediante Proveído N° 000331-2025-EL-UAD-INSNSB, de fecha 09.01.2025, El Jefe de Equipo de logística traslado el expediente de donación a Almacén Central para continuar con la aceptación del dispositivo médico en beneficio de los niños afectados con cardiopatías congénitas a la UCI Cardiovascular - DUOSOL 2 POTASSIUM - PE 500 ML (9102) /BRA;

Que, mediante Proveído N° 000092-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB, de fecha 09.01.2025, el Coordinador de Almacén Central derivó el expediente al Especialista de Almacén Central para proyectar el Informe Técnico y Resolución de Aceptación de Donación;

Que, mediante Nota Informativa N° 000006-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB, de fecha 13 de enero de 2025, Almacén Central solicitó al Equipo de Logística, se aclare y/o envíe la información correcta con la finalidad de continuar con el proceso de donación en favor de los niños afectados con cardiopatías congénitas a la UCI Cardiovascular;

Que, mediante Nota Informativa N° 000037-2025-EL-UAD-INSNSB, de fecha 16 de enero de 2025, el Equipo de logística solicitó al Comité de Donaciones, la información complementaria referido al proceso de donación en favor de los niños afectados con cardiopatías congénitas a la UCI Cardiovascular;

Que, mediante Memorando N° 000002-2025-CDNC-INSNSB, de fecha 22 de enero de 2025, el Comité de Donaciones precisó que, el Acta de Apertura y Recepción N° 0013-2024-CDCN-INSNSB, contiene un error de transcripción: por lo que se procede corrección con Fe de errata

Dice: Duosol 2 Potassium - PE 500 ml (9102) 7 BRA

Debe decir: Duosol 2 Potassium - PE 5000 ml (9102) / BRA

Que, mediante Proveído N° 001308-2025-UAD-INSNSB, de fecha 22 de enero de 2025, la Unidad de Administración derivó el expediente al Equipo de Logística, para proseguir con el trámite correspondiente de manera urgente;

Que, mediante Proveído N° 001288-2025-EL-UAD-INSNSB, de fecha 22 de enero de 2025, el Equipo de logística trasladó el expediente de donación a Almacén Central para continuar con la aceptación del dispositivo médico en beneficio de los niños afectados con cardiopatías congénitas a la UCI Cardiovascular - DUOSOL 2 POTASSIUM - PE 5000 ML (9102) /BRA;

Que, mediante Proveído N° 000256-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB, de fecha 23 de enero de 2025, el Coordinador de Almacén Central derivó el expediente al Especialista de Almacén Central para elaborar el Informe Técnico y Resolución de Aceptación de Donación.

Que, del análisis descrito en el Informe Técnico N° 003-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB, Almacén Central del Equipo de Logística concluye que el expediente N° SCDG-D20240012464 cuenta con los elementos formales e indispensables para proceder con la Aceptación de Donación descritos en el ANEXO N° 01 adjunto, mediante Acto Resolutivo;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, con Nota Informativa N° 000067-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 28 de enero de 2025, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Almacén Central y solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de Almacén del Equipo de Logística y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB y la Resolución Directoral N° 0007-2023-DG-INSNSB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la ACEPTACIÓN DE DONACIÓN de UN (01) **DUOSOL 2 POTASSIUM - PE 5000 ML (9102) /BRA, detallados en el Anexo N° 01 adjunto a la Resolución por el valor total de **S/204.64 (DOSCIENTOS CUATRO CON 64/100 SOLES)****

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Equipo de Economía y al Equipo de Logística para conocimiento y fines, de acuerdo sus competencias y atribuciones

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web institucional (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS
Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO N° 01

ÍTEM	Descripción	Marca	Fecha de Vencimiento	Lote	Modelo	Cantidad	Monto Total
1	DUOSOL 2 POTASSIUM-PE 5000 ML (9102) 7 BRA	DUOSOL	30/04/2025	2422293205	-	1	S/ 204.64
TOTAL GENERAL :						1	S/ 204.64

